

310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0697

RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 0519 de 01 de febrero de 2023, el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077**, en su calidad de Representante legal del **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, presentó solicitud encaminada a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el marco del contrato de obra pública 3-1-102452-CONV-SID-091-2021-01 (PAF-SUCRE-O-020-2022) para la ejecución del proyecto **“DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.”** Tramo Hato Nuevo – El Roble.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 00578 de 10 de febrero de 2023, se requiere al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE**, a través de su representante legal el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO**, para que envíe información aclaratoria y complementaria con relación al número de obras a construir y el presupuesto del proyecto con el fin de seguir con el trámite de la solicitud.

Que, a través de oficio con radicado interno No. 1620 de 10 de marzo de 2023, el **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE**, presenta la documentación requerida, referente al presupuesto del proyecto y el listado de obras hidráulicas a intervenir para continuar con el trámite.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera procedió a realizar liquidación, por el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS (4.825.200,00) M/CTE**. De acuerdo lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”**, expedida por CARSUCRE.

Que, se efectuó el pago por parte del **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3** y se expidió **RECIBO DE CAJA NO. 346 DE 24 DE ABRIL DE 2023**, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **AUTO N° 0505 DE 27 DE ABRIL DE 2023**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077**, en su calidad de Representante legal del **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53

 EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023

 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2023)

0697

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

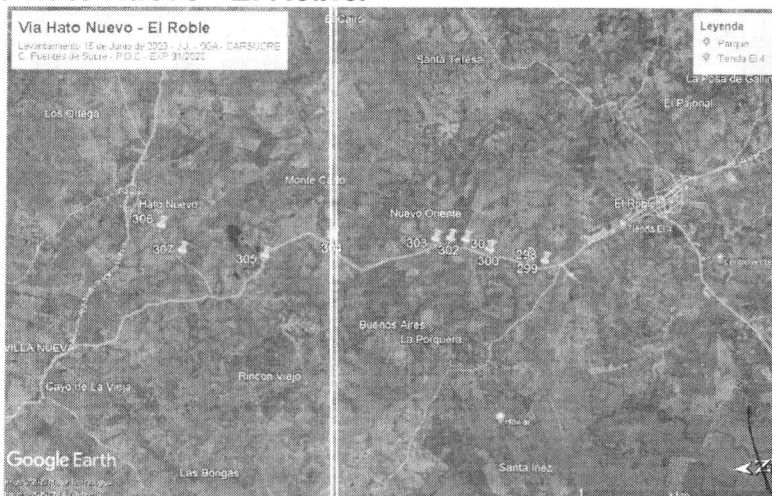
identificado con **NIT. 901.594.692-3**, encaminada a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en el marco del contrato de obra pública 3-1-102452-CONV-SID-091-2021-01 (PAF-SUCRE-O-020-2022) para la ejecución del proyecto **“DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.”** Tramo Hato Nuevo – El Roble; y se dispuso **REMITIR** el **EXPEDIENTE N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023** a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita, con el objetivo de que evaluara y conceptuara la viabilidad de expedición del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en el proyecto.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5248 de 05 de julio de 2023, el **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE**, envía documentación complementaria referente al informe hidrológico actualizado y relación de obras a intervenir, atendiendo las observaciones surgidas durante visita técnica al sitio del proyecto.

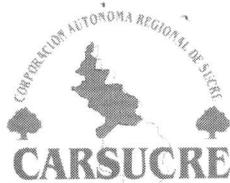
Que, se realizó **INFORME DE VISITA N° 0098 DE 15 DE JUNIO DE 2023**, con base a esto se emitió **CONCEPTO TÉCNICO N° 0189 DE 04 DE AGOSTO DE 2023**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual indica lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

*El proyecto con objeto **“OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”** por el cual se relaciona el trámite de permiso de ocupación de cauce se localiza en la vía que conduce el municipio de **Hato Nuevo - El Roble**.*



Mapa 1. Levantamiento de Puntos a Intervenir, Fuente: Google Earth Pro, Equipo de licencias ambientales - CARSUCRE



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0697

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(14 AGO 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ALCANCE

El proyecto con objeto: “**OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Terciarias en el Departamento de Sucre**” contempla el desarrollo y construcción de **10 obras** de arte en la vía que conduce de **Hato Nuevo - El Roble**, se relaciona en el **expediente 91 de 25 de abril de 2023**, mediante los **radicados No. 0519 de 01 de febrero de 2023 y No. 5248 de 05 de julio de 2023**, a continuación, las actividades contempladas en el desarrollo de la vía terciaria:

Tabla 1. Resumen de las obras a realizar por Consorcio Puentes de Sucre en el tramo de vía de referencia.

	ABSCISA	TIPO DE ESTRUCTURA	OBRA PROYECTADA	LOCALIZACIÓN	
				COORDENADA GEOGRÁFICA	COORDENADA PLANA
1	K0+750	PROYECTADO BOX	Construir Box Coulver 1 x 1	W75° 12' 12.95" - N9° 07' 12.27"	876210.9912m - 1500491.2700m
2	K1+300	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro L=5,5 m	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	W75° 12' 10.33" y N9° 07' 18.20"	876291.6295m - 1500673.1560m
3	K1+930	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	W75° 12' 05.17" - N9° 07' 37.60"	876451.1059m - 1501268.8760m
4	K2+330	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	W75° 11' 59.60" - N9° 07' 49.29"	876622.2476m - 1501627.3890m
5	K2+580	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	W 75°11'58.57" - N 9° 7'56.74"	876684.9680m - 1501914.8720m
6	K2+821	PROYECTADA BOX	Construir Box Coulver 1 x 1	W 75°11'58.52" - N 9° 8'4.27"	876656,6350m - 1502087,6690m
7	K4+640	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	W75° 11' 53.99" - N9° 08' 55.41"	876799.8249m - 1503658.8420m
8	K5+926	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	W 75°12'1.41" - N 9° 9'30.32"	876576,6180m - 1504732,1320m
9	K7+100	Alcantarilla doble de 0,9 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 2 x 1	W 75°11'56.53" - N 9°10'11.91"	876729,6190m - 1506009,6670m
10	K7+600	Alcantarilla doble de 0,9 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 2 x 1	W75°11'43.00"O - N9°10'22.00"	877165.6078m 1506320.0480m

Informe de Visita No. 0098

El día **15 de junio de 2023**, el ingeniero civil, **Juan José Payares**, contratista adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental – CARSUORE, en desarrollo de sus obligaciones

310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2023)

0697

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

contractuales, procedió a realizar la visita técnica al sitio localizado en la vía que conduce **Hato Nuevo - El Roble**. Visita que fue atendida por Carlos Alberto Arroyo identificado con sobre ciudadanía 1.102.818.034 En calidad de director de obra del Consorcio Puentes De Sucre y Rider Berthel identificado con cédula de ciudadanía 1.102.876.159 En calidad de interventor, identificado en cédula de ciudadanía 92.544.213. A continuación, se desarrollan las siguientes anotaciones producto del desarrollo de la visita técnica:

Informe en el que se tuvieron las siguientes conclusiones:

- ❖ Se **DETERMINA**, que el peticionario a la fecha no adelantó actividades relacionadas con ocupación de cauces en ninguno de los puntos levantados en el desarrollo de la visita el **15 de junio de 2023**
- ❖ Se **EVIDENCIA**, Que existe una demanda hidrológica en la zona en la cual las obras hidráulicas existentes no se encuentran en las óptimas condiciones de servicio por distintos factores entre ellos fallas estructurales en las obras hidráulicas, obstrucción en el área hidráulica, aumento de la demanda hidrológica en la zona debido a modificaciones en la topografía del área de influencia.
- ❖ El peticionario subsanó la información requerida y levantada en el acta de visita del **15 de junio de 2023** mediante el **radicado No. 5248 de 05 de julio de 2023**, dando paso a la evaluación integral de la documentación requerida para el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce.

Estudio Hidrológico e Hidráulico

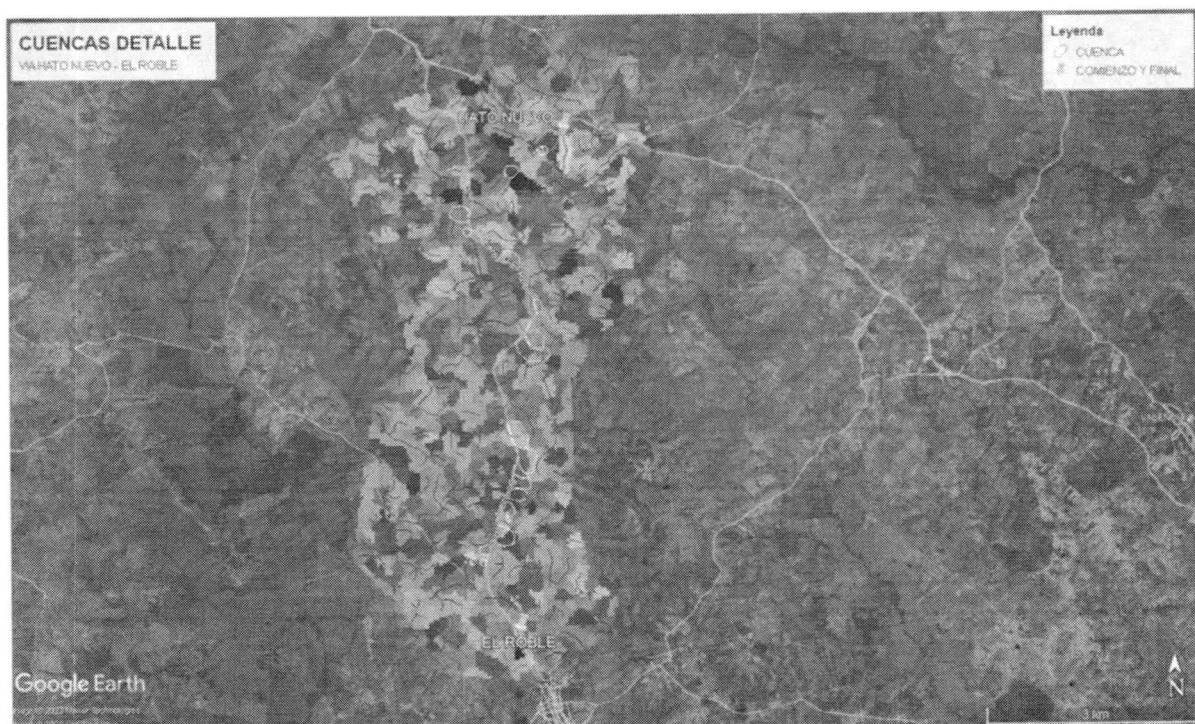
El alcance que tuvo el presente estudio estuvo marcado en la evaluación hidrológica, hidráulica y de su capacidad para las obras de rehabilitación y mantenimiento de vías terciarias en el departamento de Sucre en el tramo **Hato Nuevo - El Roble**.

A continuación, se muestran las cuencas de influencia en la zona del proyecto **“OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Terciarias EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”**



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0697
(14 AGO 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Mapa 2. Cuencas Hidrográficas de influencia de la zona del proyecto.

El análisis hidráulico de las obras contempla como secciones mínimas requeridas para su correcto funcionamiento y servicio las siguientes dimensiones tipo aplicables en cada punto objeto de ocupación de cauce:

- Box culvert de dimensiones transversales de 1 m x 1 m
- Box culvert de dimensiones transversales de 2 m x 1 m

*Las anteriores especificaciones deben adoptarse y cumplirse como se dispone en los planos anexos a los **Radicado No. 0519 de 01 de febrero de 2023 y No. 5248 de 05 de julio de 2023.***

Dentro de los estudios previos contemplados en el proyecto se exponen las siguientes conclusiones, que serán objeto de consideración en el concepto de viabilidad:

1. Las cuencas estudiadas poseen un relieve ondulado con pendientes moderadas.
2. Las coberturas existentes son áreas de cultivos especialmente de, predominan los pastizales con presencia de algunos arbustos. Aunque la vía cuenta con obras de drenaje en varios de los casos las dimensiones no son adecuadas y presentan un deterioro avanzado.

310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0697

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. En la visita al sitio de la obra, se pudo evidenciar que en algunos tramos los hombros laterales de la vía están a un nivel superior, lo que hace que el agua circule por vía, por tanto, se hace necesario la conformación de la banca en y en otros tramos se deben profundizar las cunetas laterales y sus descoles.
4. En el análisis de las cuencas se observó que algunas cuencas aguas arriba del paso de la carretera comparten en varias estructuras en grupo para desalojar los caudales de una cuenca hidrográfica.
5. El método racional en cuencas de dimensiones grandes tiende a sobre estimar los caudales por lo tanto se elige los obtenidos por el método SCS que hace un estudio más detallado de los factores de la cuenca.
6. Los cálculos hidráulicos para la construcción de las estructuras, dan resultados con dimensiones mínimas, por tanto, deben tenerse en cuenta cuando se realice el diseño estructural y en ningún caso podrán ser inferiores a las especificadas, con el objeto de mantener las condiciones hidráulicas requeridas.
7. En términos generales esta vía cuenta con un sistema de drenaje adecuado y en buenas condiciones es necesario hacer las correcciones descritas para aumentar la capacidad hidráulica en los tramos donde es insuficiente.
8. Se debe realizar el mantenimiento adecuado a las estructuras de drenaje, pues se evidencia que, en la vía, aunque las obras pueden ser adecuadas, estas no funcionan porque se encuentran obstruidas.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En el presente apartado se hace la revisión y evaluación de la información suministrada por el petionario:

❖ **Radicado No. 0519 de 01 de febrero de 2023 y No. 5248 de 05 de julio de 2023**

Mediante la revisión del estudio hidrológico e hidráulico de las estructuras objeto de ocupación de cauce realizado y firmado por el profesional Jorge David Bitar Álvarez. Se determina la necesidad de intervención para el desarrollo de obra hidráulica que favorezca el afluente natural estudio. Partiendo de la buena fe por parte de esta autoridad ambiental hacia el petionario Consorcio Puentes de Sucre se evalúa la información suministrada en el estudio hidrológico en el que se presume el análisis mediante el software civil 3D para aquellas estructuras de tipo alcantarilla, para el análisis de estructuras tipo Box Culvert se adelantó análisis mediante el software HY-8, HEC-HMS 4.

Se hace la anotación de favorabilidad para el dimensionamiento de la estructura tomando a consideración el estudio hidrológico e hidráulico en el que sustenta por medio de estudios asociados al cuerpo de agua su correcta función hidráulica. (Resumen de obras)



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0697

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

relacionadas en el **folio 44** en el estudio hidrológico obrante en la USB anexa al **Radicado 5248 de 05 de julio de 2023**.

❖ *Evaluación Técnica Ambiental del Estado Actual de La Obra Objeto de Ocupación de Cauce.*

El presente concepto técnico se encamina a viabilizar el permiso de ocupación de cauce para los **10 puntos** asociados en el presente concepto e imponer las medidas ambientales necesarias mínimas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales en la zona del proyecto, priorizando y salvaguardando las cuencas hídricas de influencia del proyecto.

Se evidencia la conformación de cuencas hidrográficas en los distintos puntos que conforman las obras hidráulicas que será objeto de intervención, se valida la conformación de una topografía compuesta por llanuras y pequeños lomeríos.

Se hace necesario de que se adelanten actividades tendientes a mejorar la capacidad hidráulica y las condiciones de servicio de las obras de arte de la vía que comunica **Hato Nuevo - El Roble**.

CONCEPTUA

Conforme al **Auto No. 0505 de 27 de abril de 2023**, el desarrollo de la visita técnica de fecha de **15 De junio De 2023**, y los considerandos expuestos en el presente concepto técnico la Subdirección de Gestión ambiental conceptúa:

1. Es viable ambientalmente otorgar al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE**, identificado NIT 901.594.692-3. Representado legalmente por **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía C.C 73.006.077 **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** enmarcadas en las actividades descritas en el alcance del proyecto:

El proyecto “**OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE**”, consiste en realizar la remoción de estructuras de drenaje transversal y construcción de nuevas obras en el tramo de la vía que conduce del municipio de **Hato Nuevo - El Roble**, enmarcado en actividades de rehabilitación y mantenimiento de la vía. El alcance de las obras transversales de drenaje que son objeto de construcción se relaciona a continuación:



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0697
(14 AGO 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Puntos objeto del Permiso de Ocupación de Cauce.

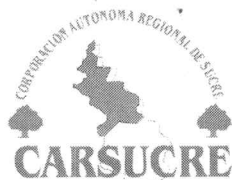
	ABSCIS A	TIPO DE ESTRUCTURA	OBRA PROYECTADA	LOCALIZACIÓN	
				COORDENADAS	
1	K0+750	PROYECTADO BOX	Construir Box Coulver 1 x 1	ESTE	NORTE
2	K1+300	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro L=5,5 m	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876201	1500428
3	K1+930	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876285	1500673
4	K2+330	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876442	1501267
5	K2+580	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876617	1501625
6	K2+821	PROYECTADA BOX	Construir Box Coulver 1 x 1	876653	1501861
7	K4+640	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876658	1502088
8	K5+926	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876798	1503661
9	K7+100	Alcantarilla doble de 0,9 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 2 x 1	876571	1504730
10	K7+600	Alcantarilla doble de 0,9 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 2 x 1	876726	1506008

Se hace **NECESARIO** que, **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE**, identificado NIT 901.594.692-3, mediante su representante legal adopte y se acoja estrictamente a las dimensiones de las estructuras establecidas por el estudio hidrológico e hidráulico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No # 0697
(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negritas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso

cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0697
(14 AGO 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **EXPEDIENTE No. 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023** y evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**.

En mérito de lo expuesto,

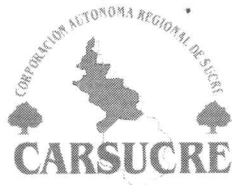
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, en el marco del contrato de obra pública 3-1-102452-CONV-SID-091-2021-01 (PAF-SUCRE-O-020-2022) para la ejecución del proyecto “**DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**”, Tramo Hato Nuevo – El Roble, Departamento de sucre, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este permiso se restringe a la construcción de diez (10) obras hidráulicas, con secciones variables dentro del proyecto: “**DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**”, en el tramo que corresponde a Hato Nuevo – El Roble, Departamento de sucre, a continuación, se relacionan los puntos a intervenir autorizados en el presente **PERMISO DE OCUPACION DE CUCE**

	ABSCIS A	TIPO DE ESTRUCTURA	OBRA PROYECTADA	LOCALIZACIÓN	
				COORDENADAS	
1	K0+750	PROYECTADO BOX	Construir Box Coulver 1 x 1	ESTE	NORTE
2	K1+300	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro L=5,5 m	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876201	1500428
3	K1+930	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876285	1500673
4	K2+330	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876442	1501267
5	K2+580	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876617	1501625
6	K2+821	PROYECTADA BOX	Construir Box Coulver 1 x 1	876653	1501861

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0697

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.
(14 AGO 2023)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7	K4+640	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876658	1502088
8	K5+926	Alcantarilla Sencilla de 0.6 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 1 x 1	876798	1503661
9	K7+100	Alcantarilla doble de 0,9 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 2 x 1	876571	1504730
10	K7+600	Alcantarilla doble de 0,9 m de diámetro	Reemplazar estructura existente por Box Coulver 2 x 1	876726	1506008

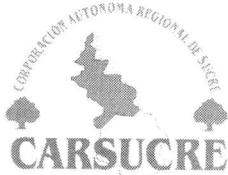
Parágrafo: Se hace **NECESARIO** que, el **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE**, identificado NIT 901.594.692-3, mediante su representante legal adopte y se acoja estrictamente a las dimensiones de las estructuras establecidas por el estudio hidrológico e hidráulico.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras del Proyecto “**DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIAS TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**” dentro del tramo que corresponde Hato Nuevo – El Roble, Departamento de sucre.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con NIT. 901.594.692-3, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, que en caso de que se requiera realizar aprovechamiento de algún recurso natural deberá tramitar previamente ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE** los permisos que se requieran.

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con NIT. 901.594.692-3, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la ejecución de las obras del Proyecto, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
2. Por medio de la presente providencia, no se le otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias,



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0697

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

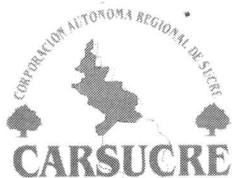
deberá ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

3. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto (Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).
4. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.
5. NO se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir, desviación del cauce o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
6. Deberá implementar las medidas necesarias que logren prevenir, mitigar, corregir los impactos ambientales que se generen por dicha intervención.
7. Deberá verificar la presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.

ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
2. Deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS -

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0697

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.

3. Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
4. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
5. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
6. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
7. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
8. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
9. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
10. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
11. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0697

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

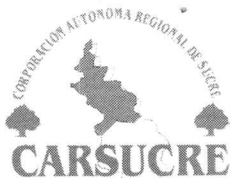
12. Deberá adoptar y acoger estrictamente las dimensiones de las estructuras establecidas por el estudio hidrológico e hidráulico.
13. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
14. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con NIT. 901.594.692-3, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con C.C. 73.006.077 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de reforestar cuatrocientos dieciséis (416) árboles en un área de media (1/2) hectárea con especies nativas, con un marco de plantación de 4.0m x 4.0m y siembra en tresbolillo o triangulo, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con los siguientes criterios:

1. Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.
2. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
3. Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
4. Sobre “Cómo Compensar”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
5. Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0697

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

compensaciones es de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

Como medidas mínimas a la compensación forestal se debe:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: *carreto* (*Aspidosperma dugandii*), *trebol* (*Platimiscium pinnatum*), *caracoli* (*Anacardium excelsum*), *tolua* (*Pachira quinata*), *cedro* (*Cedrela odorata*), *caoba* (*Swietenia macrophylla*), *ebano* (*Libidibia ébano*), *guayacan* (*Guaiaecum officinale*), *polvillo* (*Tabebuia chrysantha*), *mora* (*Mora megistosperma*), *campano* (*Samanea saman*), *hobo* (*Spondias mombin*), *níspero* (*Manilkara zapota*), *guayacan de bola* (*Bulnesia arborea*), *mango* (*Mangifera indica*), *orejero* (*Enterolobium cyclocarpum*), *carbonero* (*Albizia carbonaria*), *balsamo de tolu* (*Miroxylon balsamum*), *olivo negro* (*Bucida buceras*) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE**
3. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
4. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 70 cm a 1m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
5. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3) años.
6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo anual donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los tres (3) años de mantenimientos.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0697
(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

7. Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única del **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a **CARSUCRE** en caso de ocurrencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, responsable del proyecto, deberá implementar el desarrollo de estructuras de manejo de aguas provisionales, con el objeto de no alterar el flujo dinámico del cauce, así mismo de adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a **CARSUCRE**, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante **CARSUCRE**, un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de las

310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

0697

realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE** tome las decisiones del caso, cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

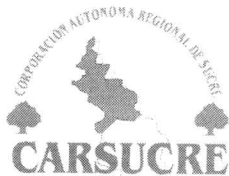
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, debe darles estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO UNA (1) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0697

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(14 AGO 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **INFORME DE VISITA N° 0098 DE 15 DE JUNIO DE 2023** y el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0189 DE 04 DE AGOSTO DE 2023**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero, segundo y décimo séptimo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente



310.53
EXP N° 91 DE 25 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **# 0697**
(**14 AGO 2023**)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE al **CONSORCIO PUENTES DE SUCRE** identificado con **NIT. 901.594.692-3**, representado legalmente por el señor **JAIME JOSE BARRIOS REDONDO** identificado con **C.C. 73.006.077** y/o quien haga sus veces, en la Transversal 7 # 2 – 264 Barrio Santa Rosalía, al correo electrónico: cpuentesdesucre@gmail.com y aslointer.sas@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

